



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 20001-40-03-005-2023-00046-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: LINA MARÍA LIMA CADENA, C.C. 49.793.358.
PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, en virtud de la admisión al proceso de negociación de deudas que lleva a cabo la señora LINA MARÍA LIMA CADENA, en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado el 13 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante informa al Despacho la admisión de la señora LINA MARÍA LIMA CADENA, al proceso de negociación de deudas, tramitado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía¹.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, tal como lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem. Además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que la demandada LINA MARÍA LIMA CADENA, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, presentó solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, entidad que, mediante auto del 15 de mayo de 2023, admitió el trámite, el Despacho dispondrá la suspensión del proceso, haciendo referencia que con posterioridad a la referida data no se han adelantado actuaciones que deban ser dejadas sin efecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2°, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso, se someterá al término del procedimiento de negociación de deudas de que trata el artículo 544 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora LINA MARÍA LIMA CADENA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

¹ Expediente digital "04Memorialinformaadmisonnegociaciondeuda".



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: Por Secretaría, librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241500b014b856ae7e3eddcfc9d1458cf917dd373c6067ee8300e046c4a02510**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>